

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

**COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE ASUNTOS MUNICIPALES
Y DESARROLLO LOCAL PARTICIPATIVO**

**REFORMA DEL ARTÍCULO 154 DE LA LEY N.º 7794, CÓDIGO MUNICIPAL,
DE 30 DE ABRIL DE 1998, Y SUS REFORMAS (anteriormente denominado:
REFORMA DEL ARTÍCULO 145 DE LA LEY N.º 7794, CÓDIGO MUNICIPAL,
DE 30 DE ABRIL DE 1998, Y SUS REFORMAS**

Expediente N.º 20.998

DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA

01 de julio de 2020

TERCERA LEGISLATURA

1º de mayo de 2020 – 30 de abril de 2021

PRIMER PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS

1º de mayo de 2020— 31 de julio de 2020

**ÁREA DE COMISIONES LEGISLATIVAS III
DEPARTAMENTO DE COMISIONES LEGISLATIVAS**

DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA

Los suscritos diputados, integrantes de la Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales, presentamos el siguiente Dictamen Afirmativo de Mayoría sobre el proyecto “REFORMA DEL ARTÍCULO 154 DE LA LEY N.º 7794, CÓDIGO MUNICIPAL, DE 30 DE ABRIL DE 1998, Y SUS REFORMAS (anteriormente denominado: REFORMA DEL ARTÍCULO 145 DE LA LEY N.º 7794, CÓDIGO MUNICIPAL, DE 30 DE ABRIL DE 1998, Y SUS REFORMAS” Expediente 20.998, iniciativa de la Diputada María Vita Monge Granados, publicado en el Alcance N° 193 del Diario Oficial La Gaceta N° 206, de 7 de noviembre de 2018, con base en las siguientes consideraciones:

I.- OBJETIVO Y JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO.

El proyecto de ley propone, por la vía de la reforma legal, modificar, inicialmente, el artículo 145 de la Ley No. 7794, Código Municipal, de 30 de abril de 1998.

Tomando en cuenta que, de acuerdo al artículo 1 de la Ley No.9542 “Ley de Fortalecimiento de la Policía Municipal”, del 23 de abril de 2018, se corre la numeración de varios artículos del Código Municipal, el referido artículo 145 es ahora el ordinal 154 de dicho cuerpo normativo, por ende, así se establece en el cuadro comparativo a observar más adelante.

Dicho numeral vigente consigna un periodo máximo de ocho años de permiso sin goce salarial, para que, a un funcionario municipal nombrado en un puesto de elección popular o bien de confianza, pueda otorgársele un permiso sin goce de salario.

De acuerdo con la motivación del proyecto de ley, cuando se promulgó el Código Municipal, en el año 1998, todos aquellos funcionarios municipales que fueron nombrados en puestos de elección popular podían solicitar el permiso sin goce salarial por las veces que fuere nombrado y hasta por el periodo que estuviese ejerciendo el cargo; no obstante, con la reforma del año 2012, se estableció que dicho plazo fuese de hasta cuatro años, prorrogable por un periodo igual. De manera que se dejó sin efecto la intención del legislador plasmada con la promulgación del Código de marras, que daba cobertura al servidor público para que pudiese ejercer el nombramiento excepcional, ya sea en puestos de elección popular o puestos de confianza, por las veces y el periodo para el cual fuese nombrado, sin menoscabo de la estabilidad en el puesto municipal.

Por lo tanto, la intención medular de esta propuesta, es precisamente volver al desarrollo original de la norma que regula los permisos sin goce salarial en la esfera municipal, al amparo del principio de continuidad laboral, dispuesto en el artículo 74 del Código de Trabajo, Ley N° 2, del 27 de agosto de 1943, el cual establece que el empleador debe atribuirle la más larga duración posible al contrato de trabajo,

considerando que ésta es, sino la única, sí la más importante fuente de ingresos (salario) del trabajador, para su manutención y la de su familia. De esa manera, se busca proteger la permanencia de los funcionarios en su puesto de trabajo estable, considerando que los nombramientos por elección popular o en puestos de confianza no corresponden específicamente a una estabilidad laboral del funcionario, aunado al hecho de que no existen motivos para despido, que impidan al funcionario mantener su puesto y estabilidad laboral dentro del régimen municipal.

II.- CUADRO COMPARATIVO.

Se incluye el siguiente cuadro comparativo entre la norma propuesta, una vez aprobada la moción de forma, donde se corrige el número del artículo actual del Código Municipal y el ordinal 154 vigente en la Ley N°7794¹.

PROYECTO DE LEY DICTAMINADO	TEXTO VIGENTE CÓDIGO MUNICIPAL.
<p>[...] ARTÍCULO 154 (...)</p> <p>A excepción de lo antes señalado, si un funcionario municipal fuera nombrado en un puesto de elección popular o de confianza podrá otorgársele un permiso sin goce de salario, por las veces que sea nombrado y hasta por el periodo que le corresponda ejercer dicho puesto.</p>	<p>ARTÍCULO 154. - El alcalde podrá conceder permisos sin goce de salario hasta por seis meses, prorrogables por una sola vez por un plazo igual, previa consulta del solicitante y la verificación de que no se perjudicará el funcionamiento municipal.</p> <p>Quien haya disfrutado un permiso sin goce de salario no podrá obtener otro si no ha transcurrido un período igual al doble del tiempo del permiso anterior concedido.</p> <p>Para obtener un permiso de esta naturaleza, el servidor deberá tener, como mínimo, un año de laborar para la municipalidad.</p> <p>A excepción de lo antes señalado, si un funcionario municipal fuera nombrado en un puesto de elección popular o de confianza, podrá otorgársele un permiso sin goce de salario hasta por cuatro años, prorrogable hasta por un plazo igual.</p>

¹ Ver artículo 1 de la Ley No.9542 “Ley de Fortalecimiento de la Policía Municipal”, del 23 de abril de 2018, que corre la numeración de varios artículos del Código Municipal, en este caso particular, el referido artículo 145 es ahora el ordinal 154 de dicho cuerpo normativo.

III.- TRAMITACIÓN

- *El proyecto de ley fue publicado el 7 de noviembre del 2018 en el Diario La Gaceta N° 206.*
- *Se recibió para iniciar trámite de comisión el 12 de noviembre de 2018, en la Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales y Desarrollo Local Participativo.*
- *El 12 de noviembre de 2018 ingresó en el orden del día de dicho órgano.*
- *En sesión Extraordinaria No. 1, del 10 de junio del 2019, la Comisión de Asuntos Municipales y de Desarrollo Local Participativo, aprobó moción para consultar a las siguientes instituciones:*
 - *Todas las municipalidades del país.*
 - *Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, IFAM.*
 - *Tribunal Supremo de Elecciones.*
 - *Contraloría General de la República.*
 - *Unión Nacional de Gobiernos Locales.*
 - *Asociación Nacional de Alcaldes.*
- *En Sesión Ordinaria N° 4, del día 1° de julio del 2020, la Comisión de Asuntos Municipales y Desarrollo Local Participativo, conoció y aprobó el Informe de Subcomisión presentado, el cual recomendó la aprobación de una moción de forma, para corregir la indicación del artículo actual que corresponde al 154 del Código Municipal, ya que mediante artículo 1 de la Ley No.9542 “Ley de Fortalecimiento de la Policía Municipal”, del 23 de abril de 2018, se corrió la numeración de varios artículos del Código Municipal y el referido artículo 145 del texto base de este proyecto de ley, es ahora el ordinal 154 del mencionado cuerpo normativo. Dicha moción de forma fue aprobada por unanimidad.*
- *Considerando que se constituye en una modificación de forma y no de fondo, no procede someter el proyecto a un nuevo proceso de consultas ni de publicación, el cual ya fue debidamente tramitado, según se expone supra.*
- *En esa misma sesión del día 1° de julio de los corrientes, se procedió a dictaminarse de manera unánime afirmativa el presente proyecto de ley, por parte de las y los diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Municipales y Desarrollo Local participativo.*

IV.- CUADRO DE RESPUESTAS

<p>Tribunal Supremo de Elecciones. Folio 121.</p>	<p>Manifiesta que dentro de las atribuciones del Tribunal Supremo de Elecciones, en materia municipal, este Órgano Constitucional, se limita a aspectos relacionados con la organización, dirección y vigilancia en los procesos electorales municipales, así como cancelación de credenciales de esos funcionarios de elección popular; de manera que lo relativo a materia de otorgamiento de permisos sin goce de salario o dietas de funcionarios <u>no tiene injerencia en materia electoral</u>, sino que se trata de una temática librada a la discrecionalidad de la Asamblea Legislativa; por ende el Tribunal no objeta el proyecto y únicamente hace ver la necesidad de corregir el número del artículo conforme a la ordenación vigente.</p>
<p>Contraloría General de la República. Folio 144</p>	<p>Indican que: como Órgano Contralor, la propuesta no forma parte de su ámbito de competencia, los aspectos de dicho proyecto se apartan de esa premisa por lo cual no serán abordados y serán otras las instancias encargadas de emitir opinión o criterio conforme a las facultades legales asignadas.</p>
<p>Municipalidad El Guarco. Folio 156</p>	<p><i>Externan su apoyo a la propuesta legislativa, fundamentando su argumento en el principio de estabilidad laboral contemplado en el Código de Trabajo.</i></p>
<p>Municipalidad de Moravia. Folio 163.</p>	<p>Se refiere como tal a los fines del proyecto, NO objetan el mismo, por el contrario, lo consideran razonable incluso alegando que ese funcionario pueda prorrogar su permiso por tratarse de una licencia sin goce de salario, y porque además el servicio público no se vería desmejorado en el tanto la plaza puede seguir siendo ocupada por un</p>

	tercero pero de forma temporal bajo la modalidad de suplencia.
Municipalidad de Coto Brus. Folio 166.	No consideran viable la propuesta, sin embargo, no argumentan o exponen una justificación al respecto.
Municipalidad de Jiménez. Folio 169.	Externan su apoyo al proyecto de ley.
Municipalidad de Upala. Folio 171.	Externan su apoyo al proyecto de ley.
Municipalidad de Hojanca. Folio 174.	Externan su apoyo a la propuesta legislativa.
Municipalidad de Flores. Folio 176.	No presentan ninguna oposición a la propuesta legislativa.
Asociación Nacional de Alcaldías e Intendencias. Folio 180.	Externan su apoyo a la propuesta legislativa, como un mecanismo que afianza el marco de los derechos políticos establecidos en nuestra Constitución Política y en el Pacto de San José.
Municipalidad de Montes de Oro. Folio 183.	Externan su apoyo a la propuesta legislativa, no observan la existencia de roces de constitucionalidad.
Municipalidad de Curridabat. Folio 187.	Externan su apoyo al proyecto, ya que el mismo se ajusta al principio de continuidad establecido en la doctrina, legislación laboral y derechos laborales y electorales.
Municipalidad de Tarrazú. Folio 190.	No consideran viable la propuesta, sin embargo, no argumentan o exponen una justificación al respecto.
Municipalidad de San Carlos. Folio 193.	No consideran viable la propuesta, sin embargo, no argumentan o exponen una justificación al respecto
Municipalidad de Quepos. Folio 194.	No apoyan el proyecto. Indican que de acuerdo al artículo 74 del Código de Trabajo, el empleador debe atribuirle la más larga duración posible al contrato laboral, porque el salario es la más importante fuente de ingresos del trabajador.

Municipalidad de San Pablo Heredia. Folio 197.	Externan su apoyo a la propuesta legislativa.
Municipalidad de los Chiles. Folio 201.	Externan su apoyo a la propuesta legislativa. Indican que es de gran beneficio para la prestación de los servicios municipales, por ende, no objetan el proyecto.
Municipalidad de Belén. Folio 204.	Externan su apoyo a la propuesta legislativa, considerando que no lesiona al régimen municipal y ni su autonomía.
Instituto de Fomento y Asesoría Municipal. Folio 217.	Externan su apoyo a la propuesta legislativa, porque el mismo no riñe con las normas vigentes ni con las normas constitucionales.
Municipalidad de Buenos Aires. Folio 222.	No consideran viable la propuesta.
Municipalidad de San José. Folio 231.	Externan su apoyo a la propuesta legislativa, <u>consideran necesaria la modificación planteada</u> y con fundamento en el criterio de la Asesoría Legal de la Municipalidad, estiman que más bien en la forma que está actualmente tipificada la norma, se limita la posibilidad de que una persona pueda ampliar los respectivos permisos, según la necesidad ya sea electoral o institucional dentro de la administración pública, lo cual contraviene el principio de estabilidad laboral. De manera que estiman recomendable la modificación planteada.
Municipalidad de Esparza. Folio 237.	Externan su <u>apoyo</u> a la propuesta legislativa, debido a que actualmente la normativa violenta el principio de continuidad laboral y pone en riesgo la fuente de ingresos más importante y estable para el trabajador.

V.- INFORME DE SERVICIOS TÉCNICOS

El informe del Departamento de Servicios Técnicos fue rendido bajo oficio AL-DEST-IJU-129-2019 de 25 de junio de 2019, y hace los siguientes planteamientos:

- *La propuesta debe iniciar realizando la corrección respectiva tanto en lo que respecta al título del proyecto como su encabezado, ya que de acuerdo al artículo número 1 de la Ley No.9542 “Ley de Fortalecimiento de la Policía Municipal”, del 23 de abril del 2018, modifica la numeración por lo que el artículo 145 ahora es el artículo 154 y debe quedar así plasmado.*
- *Con la propuesta, se pretende modificar el antiguo artículo agregando “hasta por el periodo que le corresponda ejercerlo”. Como observación del Departamento de Servicios Técnicos es importante adicionar un periodo de tiempo, y contemplar la posibilidad de que a solicitud del interesado pueda prorrogarse.*
- *Indica el informe técnico que es claro que tal permiso se constituye como acto facultativo, no revisto de obligatoriedad y más bien da paso a las valoraciones de interés institucional, tanto del ente municipal como del órgano en que prestaría dichas funciones de manera temporal.*

VI.- RECOMENDACIÓN FINAL

Bajo las consideraciones de fondo plasmadas en el primer acápite de este dictamen, así como en las demás anotaciones que se incluyen en su trámite en comisión y tomando además en cuenta los diferentes razonamientos, a nivel técnico, jurídico y político-administrativo, planteados en el trámite de esta iniciativa, las señoras y señores diputados, integrantes de la comisión de Asuntos Municipales y Desarrollo Local Participativo, rendimos el presente **Dictamen Afirmativo de Mayoría del Expediente N°20.998 REFORMA AL ARTÍCULO 154 DE LA LEY No. 7794, CÓDIGO MUNICIPAL, DE 30 DE ABRIL DE 1998, Y SUS REFORMAS** y respetuosamente recomendamos al Plenario Legislativo la aprobación de la iniciativa como ley de la República.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

**REFORMA DEL ARTÍCULO 154 DE LA LEY N.º 7794,
CÓDIGO MUNICIPAL, DE 30 DE ABRIL DE 1998, Y SUS REFORMAS**

ARTÍCULO ÚNICO-

Refórmese el último párrafo del artículo 154 de la Ley N.º 7794, Código Municipal, de 30 de abril de 1998, y sus reformas, y que se lea de la siguiente manera:

Artículo 154-

(...)

A excepción de lo antes señalado, si un funcionario municipal fuera nombrado en un puesto de elección popular o de confianza podrá otorgársele un permiso sin goce de salario, por las veces que sea nombrado y hasta por el periodo que le corresponda ejercer dicho puesto.

Rige a partir de su publicación.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL ÁREA DE COMISIONES LEGISLATIVAS
III EL PRIMER DÍA DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

Roberto H. Thompson Chacón

Carmen Chan Mora

Daniel Ulate Valenciano

Aracelly Salas Eduarte

Sylvia Patricia Villegas Álvarez

Franggi Nicolás Solano

Luis R. Carranza Cascante

DIPUTADAS Y DIPUTADOS

Parte expositiva: Tatiana Martínez Pérez
Parte dispositiva: Guiselle Hdez Aguilar